



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN N° 001-2022-UNF/VPAC

Sullana, 23 de marzo de 2022.

VISTO:

Que en sesión de Consejo de la Comisión Organizadora de fecha 23 de marzo del presente año, se indicó que dicha directiva debía aprobarla con Resolución de Vicepresidencia Académica; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible;

Que con fecha 08 de julio de 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que mediante Resolución Viceministerial N° 149-2021-MINEDU de fecha 17 de mayo de 2021, en el Artículo 2.- Designa a la señora DENESY PELAGIA PALACIOS JIMÉNEZ en el cargo de Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

Que mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021; se aprobó las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que acorde a la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU de fecha 08 de febrero de 2022, " se aprobó la norma técnica "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19

Que por Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

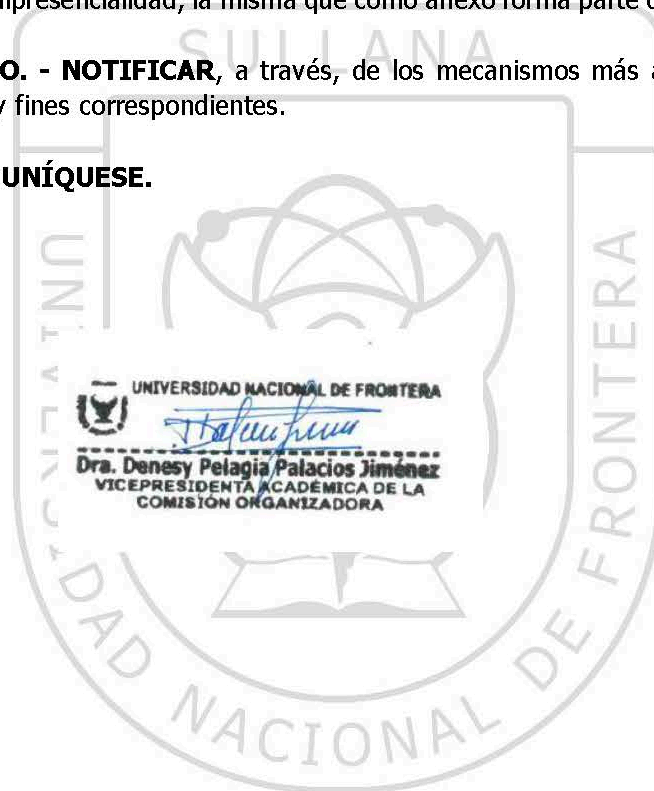
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y el estatuto institucional de la Universidad Nacional de Frontera, habiendo presentado dicha directiva el 14 de marzo y siendo necesario contar con dicha Directiva para la Implementación del Retorno Gradual a la Presencialidad Y/O Semipresencialidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR la Directiva para la Implementación del Retorno Gradual a la Presencialidad y/o Semipresencialidad, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.





DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RETORNO GRADUAL A LA PRESENCIALIDAD Y/O SEMIPRESENCIALIDAD

OBJETIVO

Establecer la orientación a los docentes y estudiantes respecto al retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control de la COVID-19.

ALCANCE

A la comunidad universitaria, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Nacional de Frontera.

BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera
- Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".
- Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19".

Artículo 1.- La Universidad Nacional de Frontera en el semestre I - 2022 de acuerdo a las últimas disposiciones y al informe vertido por los coordinadores se optará por un 15% inicialmente del sistema Híbrido, con tendencia a la presencialidad que se hará paulatinamente en el presente año académico 2022. En la Universidad Nacional de Frontera, se desarrollarán presencialmente las horas prácticas de las asignaturas, proyectos formativos según su naturaleza haciendo uso de los laboratorios.

Artículo 2.- Para el uso de laboratorios, escenarios o ambientes deportivos y centro cultural se considerará el aforo y el protocolo de bioseguridad establecido por la unidad usuaria en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la programación rotativa que elabora el Departamento Académico y/o Escuela Profesional.

Artículo 3.- Las clases teóricas se desarrollarán de manera semipresencial o virtual para el docente y el estudiante en las carreras profesionales que aún no se implementaron con equipos que requiere un aula híbrida; en las carreras profesionales que cuentan con las





aulas híbridas implementadas, el porcentaje de los estudiantes que asistirán a la semipresencialidad se determinara en función a la naturaleza del curso y el criterio de enseñanza que el docente considere pertinente en coordinación con los estudiantes.

Artículo 4.- Los docentes recurrirán a las diversas modalidades de clases: simultáneas, mixtas, replicadas paralelamente, rotativas por grupos de estudiantes, de acuerdo con la capacidad instalada, la naturaleza de las asignaturas y en coordinación con los directores de Escuela, directores de Departamento Académico, Coordinadores de Facultad y Vicepresidencia Académica.

Artículo 5.- Teniendo en cuenta el principio de calidad académica, los programas de estudios, a través de sus Escuelas, Departamentos Académicos y Coordinaciones, programarán asesoría docente personalizada a hacia los estudiantes y desarrollarán en coordinación con la Vicepresidencia Académica planes de recuperación de clases.

Artículo 6.- Las Escuelas Profesionales deben evaluar la condición de los estudiantes para la educación híbrida y tener en cuenta lo siguiente para asignarlos en aula:

- a. Riesgo de no lograr aprendizajes por las barreras que imposibilitan la virtualidad.
- b. Naturaleza de la asignatura.
- c. Dificultades de conexión o acceso a dispositivos digitales.
- d. Tener a su cargo personas vulnerables.
- e. Presentar alguna discapacidad.
- f. Pertenecer a ciclos superiores en la formación universitaria.
- g. Lugar de residencia.
- h. Medio de transporte utilizado.
- i. Existencia de alto riesgo de contagio.
- j. Otras que la universidad considere.



Artículo 7.- Los docentes seguirán haciendo uso de la plataforma Google Meet en la que subirán el sílabo y los materiales y/o recursos que utilizan para cada clase, lo que permitirá que el estudiante descargue dichos materiales y/o recursos.

Artículo 8.- Los estudiantes deberán ser evaluados de manera presencial, salvo condición de riesgo del estudiante evidenciado a través de certificado médico de Essalud, Minsa y/o certificado médico de la Universidad. Los estudiantes que no puedan dar su evaluación presencial deberán ser evaluados de manera virtual con una evaluación diferente a la presencial.

Artículo 9.- Los docentes deberán subir al sistema de gestión docente su sílabo y la programación académica lectiva y no lectiva, asimismo registrar la asistencia de los estudiantes.

Artículo 10.- Según sus funciones, el director de Departamento Académico supervisa y monitorea la actividad lectiva y no lectiva del docente, debiendo presentar a la oficina de Recursos Humanos la asistencia del docente y cautelar el cumplimiento de la labor docente. En caso de enfermedad el docente deberá acreditar con certificado de Essalud y/o medico de Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
FRONTERA

Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora

Artículo 11.- El Director de departamento Académico reportará la asistencia de los docentes hasta las 9 de la mañana del día siguiente de la jornada, por la naturaleza de clases de tarde, a la oficina de Recurso Humanos.

